**MINUTA LEY ANTITERRORISTA**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-**

1. **ANTECEDENTES**.

El ejecutivo ingresó un proyecto de ley que modifica la ley antiterrorista el 4 de noviembre de 2014, el cual se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado, con plazo de indicaciones que vence el día 16 de enero del presente. (boletín 9692-07)

1. **CONTENIDO**.
2. Se crea la figura de asociación criminal terrorista, el cual tiene por objeto perpetrar delitos graves contra la libertad la salud pública, la vida humana independiente o la integridad física.

Dicha asociación debe debe perseguir socavar o destruir el orden institucional democrático, imponer exigencias a la autoridad política, arrancar decisiones de ésta, afectar gravemente al orden público o infundir temor generalizado de pérdida de derechos fundamentales; como también en delitos de lesa humanidad y genocidio.

El proyecto moderniza la técnica jurídica, donde el propio hecho de formar asociación criminal terrorista es un delito de por si, el cual será sancionado en conjunto con el delito que se cometa.

1. La ley antiterrorista anterior, partía de un delito base, que agravaba la pena cuando se cometía con dolo (intención) terrorista. Por lo cual delitos comunes, se les aumentaba de forma desproporcionada la pena cuando se de en casos de conflicto social. Además se le critica su origen (para perseguir opositores a la dictadura)
2. El proyecto reforma el Código Procesal Penal para establecer medidas de investigación respecto de la criminalidad compleja u organizada, dentro de las cuales se e encuentra la terrorista. Para esto postula:

i. Establecer plazos mayores de investigación formalizada (3 años)

ii. Se establece la figura del agente encubierto.

iii. Se permite la aplicación de medidas cautelares sin comunicación previa al afectado

iv. La ampliación de la investigación se aumenta de res a cinco días.

1. **PROPUESTA**.
* La medida cautelar de prisión preventiva en causas terroristas, tiene una norma especial en la Constitución en el Art. 19 N° 7 letra e). La apelación de esta cautelar debe ser vista por sala de la Corte de Apelaciones que esté compuesta sólo por ministros titulares, además de que para que se revoque la prisión preventiva debe tener el **voto unánime** de los tres ministros de la Corte que la componen.
* Por lo anterior, es que en el caso Luchsinger a la mayoría de los nueve imputados actual, donde se encuentra la machi Linconao, se les ha otorgado la libertad por el juzgado de garantía en cuatro ocasiones, donde permanecen e libertad por cinco días, pero luego vuelven a prisión preventiva ya que hay siempre un Ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco que se opone, no dando la unanimidad.
* La norma constitucional citada es arbitraria, violando el principio de inocencia. Esto por cuanto presupone la existencia de un delito terrorista por el sólo hecho de que sea invocada por el Ministerio Público o el Querellante de la Intendencia, estableciendo normas más exigentes para estos casos, siendo que aún no se establece si la conducta es terrorista o no.
* En el caso particular, el único condenado por el caso es Celestino Cordova, a quien se le sanciono por un delito común (incendio con homicidio), pero el Tribunal Oral de Temuco descarto la existencia de terrorismo, por lo que en la única causa donde hay condenados no hay terrorismo según los tribunales, lo cual es contradictoria con la aplicación de la norma sobre prisión preventiva a los imputados por este caso.
1. **INDICACION**
* Se propone presentar una indicación al proyecto para derogar dicho inciso de la Constitución, para que las medidas cautelares de los imputados por causas terroristas sean tratadas por las normas generales.
* Existe un proyecto de ley presentada en este sentido por el Dip. Gutierrez el 4 de enero. Me parece que es mejor presentarlo en el Senado, donde se está llevando el proyecto de ley del ejecutivo y existe un plazo de indicaciones vigente. Se podría abordar presentarlo como bancada.